



AUTO No. **01212** DE 2016
(20 DE OCTUBRE)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Resolución No 001743 de 14 de Agosto de 2009 proferida por la Corporación Autónoma Regional de La Guajira y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 1548 de fecha 22 de Julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA impuso al Departamento de La Guajira y al Consorcio SAN FRANCISCO, medida preventiva consistente en la suspensión de actividades objeto del contrato de Obra Pública No. 032 "Mejoramiento y mantenimiento de la vía Fonseca - Almapoque en el Municipio de Fonseca - La Guajira, por la realización de remoción de cobertura vegetal incluyendo arboles de DAP mayor a 0,1m y la intervención del cauce conocido comúnmente como la Quebrada (Excavaciones y movimientos de tierra) en la intersección con la vía (Coord. Geográficas Ref. 72° 48' 52.78" O 10° 52'38.68"N Datum WGS 84) en el corredor objeto del contrato sin los permisos ambientales requeridos para la misma.

Que mediante informe de Visita de inspección ocular para atender seguimiento a medidas preventivas en la vía Fonseca-Almapoque en zona rural del Municipio de Fonseca, Departamento de La Guajira, de fecha Septiembre 27 de 2016 con Radicado Interno Nº 370.956, presentado por el Grupo Territorial del Sur, en donde manifiestan lo siguiente:

Se pone en conocimiento de la presunta remoción de la capa vegetal, debido a trabajos de pavimentación realizados en la vía que de Fonseca conduce al corregimiento de quebrachal. por lo anterior y ante las medidas preventivas generadas por la corporación para el proyecto del asunto se realiza seguimiento a las mismas en relación a presunto descapote y remoción de la cobertura vegetal y ocupación de cauce en Arroyo la Quebrada y puntos a intervenir en la vía que de Fonseca conduce al corregimiento de quebrachal.

El desarrollo de la visita incluyó un desplazamiento desde el municipio de Fonseca y una inspección a lo largo del trazado de la vía en un recorrido aproximado de 12 km. A continuación mostramos las observaciones más relevantes:

OBSERVACIONES

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Inicio del proyecto.	72°49'06.5"O	10°52'51.0"N
2	Vía alterna a la existente sobre la Quebrada.	72°48'52.2"O	10°52'38.7"N
3	Punto No 1 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'55.5"O	10°52'40.6"N
4	Punto No 2 a intervenir sobre la vía (Puente sobre la Quebrada).	72°48'54.2"O	10°52'38.5"N
5	Punto No 3 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'34.4"O	10°52'40.4"N
6	Punto No 4 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'25.2"O	10°52'40.0"N
7	Punto No 5 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'18.3"O	10°52'37.7"N
8	Punto No 6 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'10.5"O	10°52'37.10"N
9	Punto No 7 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'55.2"O	10°52'24.5"N
10	Punto No 8 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'50.1"O	10°52'19.5"N

11	Punto No 9 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'48.0"O	10°52'17.8"N
12	Punto No 10 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'40.5"O	10°52'11.6"N
13	Punto No 11 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'11.0"O	10°51'44.9"N
14	Punto No 12 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'03.9"O	10°51'38.4"N
15	Punto No 13 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'54.0"O	10°51'29.3"N
16	Punto No 14 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'39.7"O	10°51'16.7"N
17	Punto No 15 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'35.3"O	10°51'12.9"N
18	Punto No 16 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'33.3"O	10°51'12.8"N
19	Punto No 17 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'12.5"O	10°50'18.9"N
20	Punto No 18 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'07.2"O	10°50'21.8"N
21	Punto No 19 a intervenir sobre la vía (box culvert)	72°45'58.9"O	10°50'26.7"N
22	Punto No 20 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'53.9"O	10°50'29.6"N
23	Punto No 21 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'47.0"O	10°50'33.9"N
24	Punto No 22 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'42.5"O	10°50'36.5"N

- En la referencia No1 inicia la construcción de la vía.
- En la referencia No2, se encontró una vía alterna a la existente que atraviesa de manera perpendicular el sentido aguas abajo sobre la corriente de agua superficial denominada la Quebrada. Ambos lados de la vía se encuentran dos (2) grandes arrumes de la excavación realizada.
- En la referencia No3, se encontraron dos grandes excavaciones ubicadas sobre ambos márgenes de la corriente de agua superficial denominada la Quebrada de medidas aproximadas:
 - Largo(L)=14m
 - Ancho(A)=7m
 - Alto(A)=5m
- En las referencias No3 hasta No 24, se encontraron pasos de corriente de agua superficial perpendicular al trazado de la vía.

Se realizó el recorrido por toda la zona donde se pretende realizar pavimentación, se encontró la vía descapotada en su totalidad, se le practicó tala raza de la vegetación que servía como protección de la zona de presfámico de la vía, el tramo de vía entre la comunidad de potrerito y el relleno sanitario cuenta con suelos franco arcillosos con un alto grado de erosión hídrica y eólica, suelos bastante degradados que requieren de tratamientos especiales en conservación de suelos, entre estos conservar la vegetación razón que aumente el daño ambiental realizado en la zona.

La masa boscosa fue intervenida con maquinaria pesada "buldócer" la cual fue arrumada al lado de la vía, se aprecian árboles caídos alrededor de la vía con un DAP mayor a 0, 10mts, incluyendo los estratos brizal, latizal siendo las lagrimas y rastreas más escasas en el tramo de la vía, los relictos de bosques que circulaban la vía ALMAPOQUE pertenecen a la zonas de vida del bst, espinoso de donde calcular a grosso modo de la masa boscosa intervenida supera los 400M³ en área de 9,5 km y 6 metros de ancho, lo que equivale= 9.500x6= 57000M² equivalente a 5.7 hectáreas de bosque intervenido.

En el punto donde se encuentra construido el actual puente sobre la quebrada se aprecia excavaciones y movimientos de tierras, donde pretenden construir un nuevo puente, de igual manera hubo remoción del bosque de galería alrededor de esta zona, el paisaje es bastante desolador la contaminación visual y el daño



el ecológico que se presenta en la zona es bastante severa desde este punto hasta el corregimiento de quebrachal.

Luego de inspeccionar toda la vía donde se están realizando daños a la cobertura vegetal se llevó a cabo un inventario de las especies de flora afectada desde el inicio de la obra hasta donde termina, a continuación se detallara el inventario realizado.

LUGAR	COORDENADAS	ESPECIE	OBSERVACIONES
Inicio de obra	[10°52'51.0"] [72°49'06.5"]		
Puente rio cañaverales	[10°52'40.6"] [72°48'55.5"]	Trupillo=20 unidades D=43cm alt=7m D=31cm alt=6m $V= 14,24M^3$ Jobito= 1 unidad D=11cm alt= 12m $V= 0,080M^3$ Olivo santo= 7 unid. D=16cm alt=8m $V= 0,791M^3$ Caranganito= 10 unid. D=12cm alt=8m $V=0,63M^3$	Primer arrume margen derecha puente rio cañaverales vía Fonseca los altos. En el sitio se encontró una cerca nueva que presuntamente fue hecha con puntales de los árboles talados, se contabilizaron 58 puntales.
Puente rio cañaverales	[10°52'38.7"] [72°48'52.2"]	Trupillo=20 unidades D=1.30cm alt=9m $V=167.24M^3$	Segundo arrume margen izquierda puente rio cañaverales vía Fonseca los altos.
Puente rio cañaverales	[10°52'37.2"] [72°48'50.7"]	Trupillo D=45cm alt= 10m $V=1,113M^3$ Olivo santo D=25cm alt= 8m $V= 0,275M^3$	Presentan inclinación hacia el predio vecino se encuentra salido de su ubicación normal, presenta afectación por maquinaria.
Puente rio cañaverales	[10°52'38.9"] [72°48'53.7"]	Trupillo D=80cm alt= 14m $V=4,926M^3$	La especie está ubicada a la orilla del río a la margen derecha antes del puente. Vía Fonseca los altos. No ha sido intervenido hasta el momento.

Bodega de elementos de construcción de obra.	{10°52'37.5"} {72°48'52.3"]	Trupillo D=80cm alt= 25m V=8,796M ³	La especie fue talada, se encontraba en la margen derecha, Vía Fonseca los altos después del puente, donde ubicaron la bodega de elementos de construcción.
Bodega de elementos de construcción de obra.	{10°52'36.7"} {72°48'51.9"]	Trupillo { 3 unidades} D=80cm alt= 14m V=14,778M ³ Trupillo (4) D=90cm alt=18m V=32,064M ³ Mulato {6 unidades} D=1.30cm alt=18m V=100,344M ³ Corioto {3 unidades} D=12cm alt=6m V=0,144M ³ VTOTAL= 345.421M ³	Arrume ubicado margen derecha, Vía Fonseca los altos después del puente, detrás de la bodega de elementos de construcción.
Entrada corregimiento de los altos.	{10°52'40.0"} {72°48'25.2"]	Trupillo Olivo santo Guácimo Ceiba blanca	En la entrada de los altos había una pequeña arborización de las especies ya mencionadas las cuales desaparecieron. Se presume que fueron barridas por maquinaria. Según las pruebas y huellas que se encontraron en el momento de la inspección.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Ubicación de puente proyectado sobre la fuente de agua superficial la Quebrada.



Vía de acceso alterna sobre la Quebrada.



Puntos proyectados perpendiculares a la vía para construcción de Box culvert.

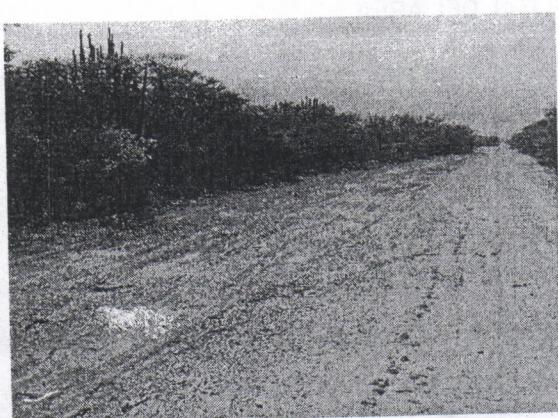


Foto No 1



Foto No 2



Foto No 3



Foto No 4

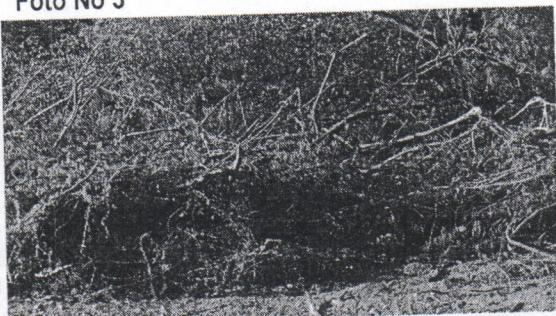
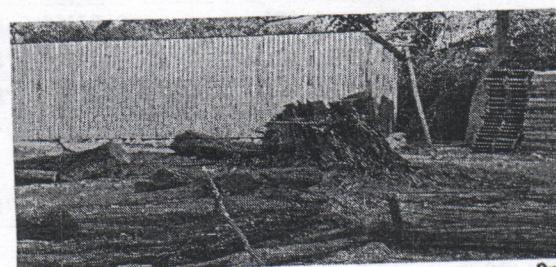


Foto N 5



Foto No 6

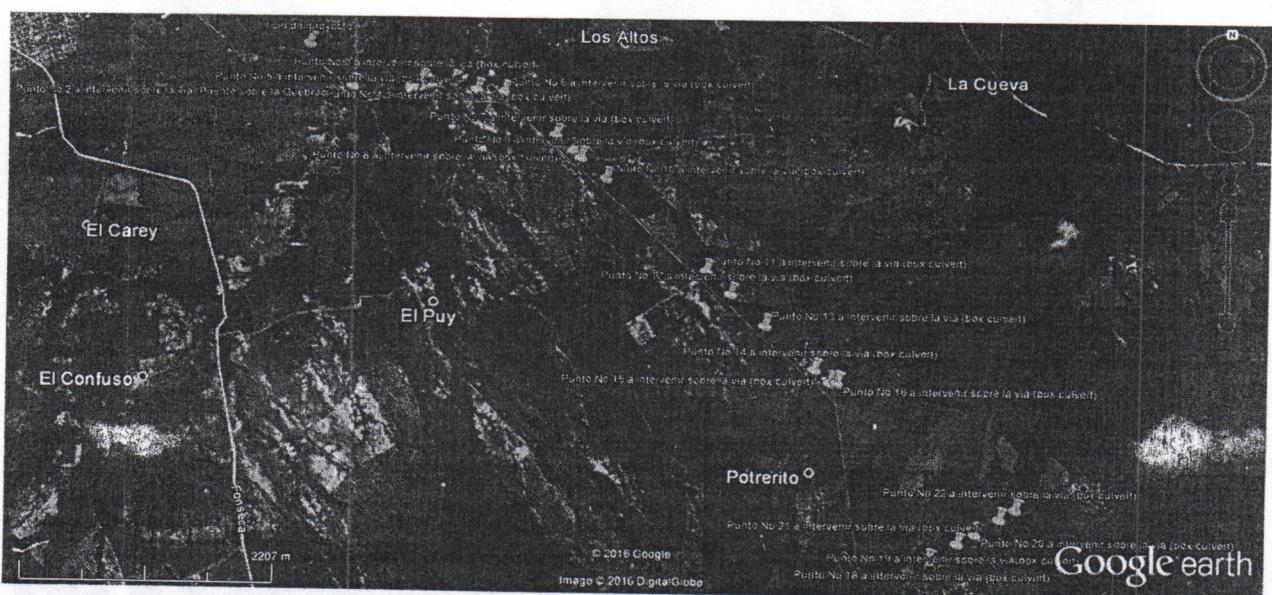


En las fotos 1,2 y 3 se evidencia parte de la biomasa devastada con maquinaria en la vía en mejoramiento Fonseca ALMAPOQUE (Los altas, potrerito, los taquitos quebrachal) la cual fue retirada del sitio y se borró la evidencia.

En la imagen número 4 se evidencia la especie guayacán de los cuales en este sector existían varios árboles los cuales también fueron extinguidos, especie que se encuentra en categoría de amenaza, para lo cual se debió haber solicitado levantamiento de veda, por parte de la firma contratante.

En la imagen No 5 se observa un árbol legendario de la especie trapillo (*Prosopis juliflora*) que estaba ubicado en la margen derecha de la quebrada (Río cañaverales) y en las imágenes 7 y 8 parte de la maquinaria utilizada en la obra de mejoramiento de la vía Almapoque.

UBICACIÓN SATELITAL DEL AREA



SITIOS DE INTERES

Fuente: Google Earth

CONCLUSIONES

Se encontraron sobre el resto del trazado de la vía un total de veinte y uno(21) puntos a intervenir los cuales son atravesados por corrientes de agua superficial y en ellos se proyectan actividades como:

- Nuevo Box culvert.
- Alargamiento de Box Culvert existente.

A continuación referenciamos su ubicación:

	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
1	Punto No 1 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'55,5"O	10°52'40,6"N
2	Punto No 3 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'34,4"O	10°52'40,4"N
3	Punto No 4 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'25,2"O	10°52'40,0"N
4	Punto No 5 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'18,3"O	10°52'37,7"N
5	Punto No 6 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°48'10,5"O	10°52'37,10"N
6	Punto No 7 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'55,2"O	10°52'24,5"N
7	Punto No 8 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'50,1"O	10°52'19,9"N
8	Punto No 9 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'48,0"O	10°52'17,8"N
9	Punto No 10 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'40,5"O	10°52'11,6"N
10	Punto No 11 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'11,0"O	10°51'44,9"N
11	Punto No 12 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°47'03,9"O	10°51'38,4"N
12	Punto No 13 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'54,0"O	10°51'29,3"N

13	Punto No 14 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'39,7"O	10°51'16.7"N
14	Punto No 15 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'35,3"O	10°51'12.9"N
15	Punto N° 16 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'33,3"O	10°51'12.9"N
16	Punto No 17 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'12,5"O	10°50'18.9"N
17	Punto No 18 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°46'07,2"O	10°50'21.8"N
18	Punto No 19 a intervenir sobre la vía (box culvert)	72°45'58,9"O	10°50'26.7"N
19	Punto No 20 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'53,9"O	10°50'29.6"N
20	Punto No 21 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'47,0"O	10°50'33.9"N
21	Punto No 22 a intervenir sobre la vía (box culvert).	72°45'42,5"O	10°50'36.6"N

En la intervención realizada por el sistema de tala rasa en la vía que conduce a la comunidad de almapoque dan énfasis a la cantidad y proporción de árboles dañados, mientras que la productividad futura depende del efecto contrario: cantidad y calidad de los árboles remanentes de los cuales no se puede hablar nada debido que en el tramo afectado no quedó nada, afectando los tres estratos del bosque incluyendo rastreras y gramíneas.

Donde se han eliminado los bosques completamente, pero el clima y los suelos todavía favorecen su crecimiento, el cese de las perturbaciones humanas permite el restablecimiento gradual del bosque, siempre que lleguen semillas de árboles al sitio. Estos bosques pueden ser el resultado de un régimen de barbecho agrícola deliberado, pero en cualquier caso, son voluntarios. Se asemejan a una sucesión primaria y generalmente difieren significativamente del bosque que una vez hubo en el sitio, debemos tener en cuenta que estos suelos son muy pobres en nutrientes, en algunos sectores presentan un alto grado de erosión.

Se identificaron unos puntos puntuales donde quedaron arrumada gran cantidad de biomasa identificando fustes de varias especies forestales con un DAP mayor de 10 centímetros 68 en total, las especies y cantidades se relacionan en el cuadro anterior los cuales arrojaron un volumen de 345.421M³.

El día de la visita donde participo la supervisión del contrato por parte del ente contratante, el representante legal de la firma contratista, la interventoría y los funcionarios de CORPOGUAJIRA, se realizó el recorrido de los 9.5 Km de vía en mejoramiento, en el recorrido el material vegetal talado por el sistema de tala rasada con maquinaria pesada lo habían recogido y borraron la evidencia, pero el registro fotográfico se había tomado días antes a la visita.

Se evidencia por la magnitud de los daños que no se tomaron medidas de prevención que son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar el proyecto sobre la biodiversidad, no previeron las medidas de mitigación que son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos, y en conjunto con estas medidas ya que estas desarrollan en su contesto las correcciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las acciones de la biodiversidad afectada por el proyecto.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el Artículo Quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.



Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 22 ídem, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 ibidem, en el evento de configurarse algunas de las causales del Artículo 9, ésta Autoridad Ambiental declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Autoridad Ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1º que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso tercero del artículo 107 de la ley antes mencionada, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



CONSIDERACIONES FINALES

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que si bien es cierto que esta corporación impuso medida preventiva al Departamento de La Guajira y al consorcio SAN FRANCISCO, este despacho encuentra pertinente ordenar la apertura de investigación a la entidad territorial por ser el ente contratante y dueño del proyecto, y como tal responsable de las afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales en el área de ejecución del proyecto.

Que esta Autoridad Ambiental adelantara la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental contra el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, identificado con el Nit No 892.115.015-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 y 20 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso por la vía gubernativa conforme a lo preceptuado en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira a los 20 días del mes de Octubre de 2016.

FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental